



PODER JUDICIAL DE
TUCUMAN
Secretaría Administrativa

San Miguel de Tucuman, 05 de Diciembre de 2025.-

CIRCULAR N° 003/2025
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

A los Sres.

Secretarios y/o Jefes de Oficinas

Dependencias receptoras Tasa de Justicia

Ref.: Expte. N°022/2010- Secretaría Administrativa "Actualización tasa de Justicia."

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. para poner en vuestro conocimiento que el día 04/12/2025 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán el Decreto N° 3621/3 (MEy9) del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, que fija los nuevos valores de Tasas de Justicia con vigencia a partir del **05/12/2025**. Se adjunta **Anexo I.-**

Saludo a Ud. muy Atte.-

DECRETO N° 3.621/3 (MEyP), del 01/12/2025. EXPEDIENTE N° 514/110-C-2025. VISTO la Acordada N° 201/2025 y su Anexo I emitida por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, cuya copia se agrega a fs. 2/5, y CONSIDERANDO: Que por el citado acto, se solicita el incremento de los valores vigentes fijados para las tasas retributivas de servicio de justicia previstas en los artículos 21, 41, 42, 43 y 44 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y en el artículo 13 del Decreto N° 2960/14 (MGyJ) del 21/9/2009; Que los importes a revalorizar corresponden a los actos y servicios prestados por abogados, procuradores y escribanos públicos en el ejercicio de su profesión y por actuaciones de justicia y los Juzgados de Paz; Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer valores y alícuotas correspondientes a las Tasas Retributivas de Servicios, conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y por el artículo 9° de la Ley N° 7844; Que en consecuencia, corresponde proceder de conformidad a lo solicitado, dictando para ello la respectiva medida administrativa que disponga al respecto; Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 18, Dirección General de Presupuesto fs. 19 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 779 del 05/05/2025, obrante a fs. 21 de autos; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Fíjase, para el punto c) del inciso 2. del artículo 21 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, correspondiente a las legalizaciones administrativas o judiciales el monto de PESOS DOS MIL CIEN (\$2.100.-). ARTICULO 2°: Fíjanse, para los incisos 1., 2. y 3. del artículo 41 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos: Inciso 1. Por cada escrito presentado por abogado PESOS UN MIL (\$1.000.-). Inciso 1. Por cada escrito presentado por procurador PESOS QUINIENTOS (\$500.-). Inciso 2. Aceptación de cargo pericial PESOS DOS MIL (\$2.000.-). Inciso 3. Firma de escribano público en escritura o acta que legalice. PESOS SEISCIENTOS (\$600.-). ARTICULO 3°: Fíjanse, para los incisos 1., 2. y 3. del artículo 42 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos: Inciso 1. Cada hoja de actuación en la Justicia de Paz. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) o de monto indeterminado. PESOS QUINIENTOS (\$500.-). Inciso 2. Cada hoja de actuación en la Justicia de Primera Instancia. PESOS SETECIENTOS (\$700.-). Inciso 3. Cada hoja de actuación en la Cámara de Apelaciones y Corte Suprema. PESOS SETECIENTOS (\$700.-). ARTICULO 4°: Fíjanse, para los incisos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7. y 8. del artículo 43 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos: Inciso 1. Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-). Inciso 1. Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento

(50%). PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-). Inciso 2. Trabar embargo por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar, dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS UN MIL (\$1.000.-) Inciso 2. Trabar embargo por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar, fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400.-). Inciso 3. Por cada abogado, procurador, perito o auxiliar, por cada juicio, al momento de su presentación. PESOS UN MIL (\$1.000.-). Inciso 4. Pedido de remisión de expedientes paralizados o reservados en Mesa de Entrada de los Tribunales. PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-). Inciso 4. Pedido de revisión de expedientes. PESOS QUINIENTOS (\$500.-). Inciso 5. Pedido de informe a Mesa de Entrada en lo Penal. PESOS NOVECIENTOS (\$900.-). Inciso 6. Por cada inspección ocular realizada por Jueces y/o Funcionarios de Juzgado. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL (\$2.000.-). Inciso 7. Por cada asistencia a remate dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL (\$2.000.-). Inciso 7. Por cada asistencia a remate fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400.-). Inciso 8. Informe pericial a cargo de la parte. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL CIEN (\$2.100.-). ARTICULO 5º: Fíjanse, para los incisos 8., 11., 12., 13. y 15. del artículo 44 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos: Inciso 8. Tramitación de exhortos -por cada uno-o En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) o de monto indeterminado. PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$5.300.-). Inciso 11. Juicios de valor indeterminado. PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300.-). Inciso 12. Juicios de rectificación de partidas. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) o de monto indeterminado. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-). Inciso 13. Procesos criminales. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-). Inciso 13. Procesos correccionales. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-). Inciso 15. Tributo mínimo para los incisos 1., 2., 5., 6. y 14. del artículo 44 de la Ley 8467 y sus modificatorias. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) o de monto indeterminado. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-). ARTICULO 6º: Fíjase para el artículo 13 del Decreto N° 2960/14 (MGyJ) del 21/9/2009 reglamentario de la Ley N° 7844, correspondiente al Inicio del Proceso de Mediación el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000 -). ARTICULO 7º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. ARTICULO 8º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción. ARTICULO 9º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. GUSTAVO AHMAD
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

ANEXO I
VALORES TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE JUSTICIA

VIGENCIA 05/12/2025

LEY N° 8467		HECHO IMPONIBLE	VALORES FIJADOS
ART.	INC.		
41	1	Por cada escrito presentado por abogado.	\$ 1,000.00
41	1	Por cada escrito presentado por procurador.	\$ 500.00
41	2	Aceptación de cargo pericial.	\$ 2,000.00
41	3	Firma de escribano público en escritura o acta que legalice.	\$ 600.00
42	1	Cada hoja de actuación en Justicia de Paz. En juicios superiores a \$ 150 o de monto indeterminado.	\$ 500.00
42	2	Cada hoja de actuación en Justicia de Primera Instancia.	\$ 700.00
42	3	Cada hoja de actuación en Cámara de Apelaciones o Corte Suprema.	\$ 700.00
43	1	Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia dentro de C.J. Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 1,200.00
43	1	Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia fuera de C.J. Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 1,200.00
43	2	Trabar embargo por intermedio de Secretario, Oficial de Justicia o aux. dentro de C.J. Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 1,000.00
43	2	Trabar embargo por intermedio de Secretario, Oficial de Justicia o aux. fuera de C.J. Capital y Concepción.	\$ 1,400.00
43	3	Por cada abogado, perito o aux., por cada juicio, al momento de su presentación.	\$ 1,000.00
43	4	Pedido de remisión de expedientes paralizados o reservados en Mesa de Entrada de los Tribunales.	\$ 1,200.00
43	4	Pedido de revisión de expedientes.	\$ 500.00
43	5	Pedido de informe a Mesa de Entrada Penal.	\$ 900.00
43	6	Por cada Inspección ocular realizada por Jueces y/o Funcionarios. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 2,000.00
43	7	Por cada asistencia a remate dentro C.J. Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 2,000.00
43	7	Por cada asistencia a remate fuera C.J. Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 2,400.00
43	8	Informe pericial a cargo de parte. En la Justicia de Paz se abonará el 50%.	\$ 2,100.00
44	8	Tramitación de exhortos - por cada uno. En juicios superiores a \$ 150 o de monto indeterminado.	\$ 5,300.00
44	11	Juicios de valor indeterminado	\$ 6,300.00
44	12	Juicios de rectificación de partidas. En juicios superiores a \$ 150 o de monto indeterminado	\$ 4,200.00
44	13	Procesos criminales	\$ 4,200.00
44	13	Procesos correccionales	\$ 4,200.00
44	15	Tributo mínimo para los inc. 1,2,5,6 y 14 del art. 44 Ley 8467. En juicios superiores a \$ 150 o de monto indeterminado.	\$ 4,200.00
21	2c)	Legalizaciones administrativas o judiciales	\$ 2,100.00

Decreto N° 2960/14 (MGyJ) 21/09/2009

13	-	Inicio proceso de mediación	\$ 5,000.00
----	---	-----------------------------	-------------

C.P.N. GUSTAVO AHMAD
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN